



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

	Predios urbanos	500.00
	Predios rústicos	500.00
	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500.00
	Impuesto sobre traspaso de dominio	500.00
	Accesorios de impuestos	300.00
	Multas	100.00
	Impuesto predial	100.00
	Recargos	100.00
	Impuesto predial	100.00
	Gastos de ejecución	100.00
	Impuesto predial	100.00
	CONTRIBUCIONES	500.00
	Contribuciones de mejora	500.00
	Sanamiento	500.00
	DERECHOS	33,900.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	16,500.00
	Mercados	15,000.00
	Rastro	1,500.00
	Derechos por prestación de servicios	17,400.00
	Alumbrado público	200.00
	Certificaciones, constancias y legalizaciones	200.00
	Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
	Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	2,000.00
	PRODUCTOS	1,000.00
	Productos de capital	1,000.00
	Productos financieros	1,000.00
	Inversiones	1,000.00
	APROVECHAMIENTOS	7,700.00
	Aprovechamientos de tipo corriente	7,700.00
	Multas	6,500.00
	Administrativas	6,500.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

	500.00
Indemnizaciones	500.00
Por daño a patrimonio municipal	200.00
Aprovechamientos por participaciones derivados de la aplicación de leyes	200.00
Donaciones	200.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	500.00
Aportación de beneficiarios	500.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	300.00
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos	300.00
Venta de bienes y servicio municipales	300.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	2'364,321.08
PARTICIPACIONES	1'834,732.00
Fondo municipal de participaciones	985,191.00
Fondo de fomento municipal	828,656.00
Fondo municipal de compensaciones	12,308.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	8,577.00
APORTACIONES	529,585.08
Ramo 33 fondo III	314,060.22
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	314,060.22
Ramo 33 fondo IV	215,524.86
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	215,524.86
CONVENIOS	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Programas estatales	1.00
Fundaciones	1.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	2'410,021.08



Gobierno Constitucional

DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS FISCALES			\$45,700.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,300.00
Impuesto sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuesto sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Predios urbanos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Predios rústicos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuesto sobre trasilación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Accesorios de impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Gastos de ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
CONTRIBUCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribuciones de mejora	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Saneariento	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	33,900.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	Recursos Fiscales	Corrientes	16,500.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

15,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Mercados
1,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Rastro
17,400.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Derechos por prestación de servicios
200.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Alumbrado público
200.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Certificaciones, constancias y legalizaciones
15,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Agua potable, drenaje y alcantarillado
2,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Servicio de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)
1,000.00	Corrientes	Recursos Fiscales	PRODUCTOS
1,000.00	De capital	Recursos Fiscales	Productos de capital
1,000.00	De capital	Recursos Fiscales	Productos financieros
1,000.00	De capital	Recursos Fiscales	Inversiones
7,700.00	Corrientes	Recursos fiscales	APROVECHAMIENTOS
7,700.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Aprovechamientos de tipo corriente
6,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Multas
6,500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Administrativas
500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Indemnizaciones
500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Por daño a patrimonio municipal
200.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
200.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Donaciones
500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
500.00	Corrientes	Recursos Fiscales	Aportación de beneficiarios
300.00	Corrientes	Ingresos Propios	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS
300.00	Corrientes	Ingresos Propios	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
300.00	Corrientes	Ingresos Propios	Venta de bienes y servicio municipales
2,364,321.08	Corrientes	Recursos Federales	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'834,732.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	985,191.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	828,656.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,308.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	8,577.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	529,585.08
Ramo 33 fondo III	Recursos Federales	Corrientes	314,060.22
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	314,060.22
Ramo 33 fondo IV	Recursos Federales	Corrientes	215,524.86
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	215,524.86
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos estatales	Corrientes	1.00
Fundaciones	Recursos federales	Corrientes	1.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$2'410,021.08

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE SAN JUAN VAZONZA, VILLA ALTA.													
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014													
CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	2,500.00	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.67	191.65	191.65
CONTRIBUCIONES DE MEZCLAS	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.65	41.65
DIRECHOS	33,900.00	2,825.00	2,825.00	2,825.00	2,825.00	2,825.00	2,825.00	2,825.00	2,825.00	2,825.00	2,825.00	2,825.00	2,825.00
PRODUCTOS	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.35	83.35

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.





**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio. Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos. Apartado C. De Otros Impuestos sobre los Ingresos:

ARTÍCULO 9.- Otros Impuestos Sobre los Ingresos...

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Unico. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 12.-La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SAN JUAN YATZONA**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	APLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	
Agrícola	APLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	
BASES MINIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1 SMVG

ARTICULO 13.-La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTICULO 14.-En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que correspondía pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 18.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 19.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 21.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y próroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 23.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 26.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 27.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-	Puestos fijos en mercados construidos	\$200.00	Mensual
II.-	Puestos semifijos en mercados construidos	20.00	Diario
III.-	Vendedores ambulantes y esporádicos	5.00	Diario

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 29.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra – venta de ganado	\$60.00	Por evento



**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 30.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de mora conyugal	\$20.00
2.- Búsqueda de documentos	20.00

ARTÍCULO 32.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 33.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

N/P	CONCEPTO	CUOTA
1.-	Reconexión a la tubería de drenaje	\$50.00
2.-	Reconexión a la red de agua potable	50.00

ARTÍCULO 34.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

N/P	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.-	Por consumo en casa habitación	\$30.00	Annual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 35.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

C O N C E P T O

1.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública \$1,000.00

ARTÍCULO 36.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 37.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.



TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

N/P CONCEPTO CUOTA



- 1.- Escándalo en la vía pública \$100.00
- 2.- Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública 50.00
- 3.- Tirar basura en la vía pública 50.00

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 42.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 44.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 45.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

1. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 48.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

**CAPITULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTICULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravenían dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 267

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.